



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°004-2020-GDEL-MDCC

Cerro Colorado, 26 de mayo de 2020.

VISTOS:

El conjunto sistemático de disposiciones preventivas y de contención para reducir el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, por parte del Poder Ejecutivo; como las medidas de prevención y control implementadas por el Comando Regional de Arequipa Contra el Covid-19, y la Municipalidad Provincial de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N°026-2020, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM y N°083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020, y que ha sido prorrogado sucesivamente, encontrándose vigente a la fecha de emisión de esta Resolución de Gerencia; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N°094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial «El Peruano», el 23 de mayo de 2020, dispone la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N°025-2020 y N°026-2020, se aprobaron medidas urgentes y excepcionales, así como medidas adicionales extraordinarias a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población, y adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19 en el territorio nacional;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N°076-2020-PCM, «Decreto Supremo que dispone la prórroga del plazo de suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo al amparo del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional», publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 28 de abril de 2020, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020, hasta el 20 de mayo de 2020;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, ante la imposibilidad de que los procedimientos administrativos se desarrollen con normalidad, se ha emitido el Decreto de Urgencia N°029-2020, en cuyo artículo 28° se ha dispuesto la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, suspensión que operó del 23 de marzo al 6 de mayo de 2020 y que posteriormente fue prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N°053-2020, del 7 al 27 de mayo de 2020 y mediante el Decreto Supremo N°087-2020-PCM, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores vigentes en la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, involucra actos administrativos relacionados a la facultad fiscalizadora y que guardan relación directa con los administrados, respetando su derecho de defensa en la presentación de recursos administrativos pertinentes, en el plazo legal dispuesto en el Decreto Supremo N°087-2020-PCM;

Que, el referido Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM6, 064-2020-PCM7, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020, circunstancia que ha determinado que los ciudadanos se encuentren impedidos de transitar libremente a desempeñar diversas actividades, habiéndose permitido el tránsito únicamente a los ciudadanos que desempeñen ciertas actividades de carácter esencial;

Que, la mencionada restricción a la libertad de tránsito, entre sus múltiples efectos, ha ocasionado que los trabajadores de la administración y los administrados se vean imposibilitados de acudir a las entidades en las que laboran a prestar sus servicios, o a presentar sus descargos, lo que a su vez ha originado que algunos procedimientos llevados a cabo por dichas entidades, se vean paralizados; en razón de ello, se han emitido disposiciones relacionadas a la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos;

Atendiendo a lo señalado, la mencionada suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos también surte efectos en el cómputo de los plazos del Procedimiento Administrativo Sancionador regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, teniendo en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Nacional, surge una situación de incertidumbre respecto a la aplicación de dicha suspensión al cómputo de los plazos de prescripción antes mencionados, así como a la forma en que debería efectuarse tal cómputo;

Que, frente a dicha situación y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, en virtud del cual, sobre la base de la predictibilidad, los administrados deben tener certeza de la forma de aplicación de las normas y de las consecuencias que les deparan, evitándose de este modo la incertidumbre y la imprevisibilidad; esta Gerencia considera necesario emitir un pronunciamiento, que en esta situación excepcional de emergencia nacional, establezca la forma del cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento sancionador en la jurisdicción distrital de Cerro Colorado, considerando para tal efecto la suspensión de plazos de los procedimientos administrativos, dispuesta expresamente por el Decreto de Urgencia N°029-2020;

Que, el numeral 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú prevé al Estado de Emergencia como un estado de excepción que puede adoptarse para hacer frente a situaciones graves y adversas que ponen en riesgo la vida de la Nación, lo que justifica que en el periodo de su duración puedan restringirse o suspenderse el ejercicio de ciertos derechos de rango constitucional, como la libertad, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, así como otros derechos constitucionales relacionados a éstos;

Que, en un estado de emergencia, por tanto, se efectúa un juicio de ponderación entre la adopción de determinadas acciones para preservar la vida de la Nación y la restricción de determinados derechos individuales. Bajo dicha premisa, ante la situación generada por la pandemia COVID-19, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), medida que ha tenido repercusión en el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, dada la imposibilidad de que los ciudadanos se desplacen fuera de sus domicilios, salvo que sea para realizar actividades de carácter esencial como, por ejemplo, abastecerse de alimentos o recibir atención médica;

Que, la restricción de la libertad de tránsito durante un estado de emergencia es de naturaleza extraordinaria, tiene que ver con las situaciones excepcionales que la misma norma constitucional contempla bajo la forma de estados de emergencia o de sitio y que suelen encontrarse asociados a causas de extrema necesidad o grave alteración en la vida del Estado, circunstancias en las que es posible limitar en cierta medida el ejercicio de determinados atributos personales, uno de los cuales es el derecho de tránsito o de locomoción;

